



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y No. 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021



SAN MIGUEL, 11 DE MAYO DE 2021

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	2
3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	4
6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	6
7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	32
8. RECOMENDACIONES.....	33
9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	33
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	34
11. PARRAFO ACLARATORIO.....	34



1. RESUMEN EJECUTIVO.

Señores.

Concejo Municipal de Estanzuelas,
Departamento de Usulután
Presente.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2021, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial al uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 015/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, se encontraron aspectos de importancia que reportar, estos son:

- 6.1. PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS SIN SER REINTEGRADOS Y SIN ACUERDO.
- 6.2. PAGOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.
- 6.3. AUMENTOS EN ADQUISICIONES SIN ACUERDO O ORDEN DE CAMBIO.
- 6.4. GARANTIAS DE PROYECTOS NO EXIGIDAS.
- 6.5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES ACTUALIZADOS.
- 6.6. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE COMPRAS.

No se realizó análisis de informes de auditoría interna y auditoría externa; asimismo no hubo seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores efectuadas por esta Corte, debido a que es un examen especial al uso de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020. De igual manera la Administración, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas y comunicadas en el desarrollo de la auditoría, a las personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para subsanar las observaciones, de igual forma los comentarios del auditor en respuesta a dichos comentarios; asimismo se emiten recomendaciones tendientes a mejorar la gestión de la Municipalidad.

San Miguel, 11 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Señores.
Concejo Municipal de Estanzuelas,
Departamento de Usulután
Presente.

2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad a los Art. 195 y Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 108 del Código Municipal y con base al Plan Anual de Trabajo del año 2021, de la Dirección Regional de San Miguel, se realizó Examen Especial al uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, para lo cual se emitió Orden de Trabajo No. 015/2021 de fecha 05 de febrero de 2021.

2.1. Presupuestos de ingresos y egresos del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021.

Los ingresos y gastos corresponden solo a la Asignación de fondos por parte del Gobierno Central a las municipalidades, correspondientes al 30% de préstamo para la atención a la pandemia por COVID-19 y las tormentas tropical Amanda y Cristóbal:

No.	DETALLE	INGRESOS	GASTOS
1	Asignación de fondos de los 116.7 millones a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (FMI) por \$389, 000,000.00 según Decreto Legislativo N° 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, recibido por la municipalidad el 04 de junio de 2020.	\$377,795.84	\$377,795.84
2	Asignación de fondos de \$75, 000,000.00 a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (BID) por \$250,000,000.00 según Decreto Legislativo N° 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 428, del 10 de julio de 2020, recibidos por la municipalidad el 04 de noviembre de 2020.	\$242,799.39	\$242,799.39
TOTAL		\$620,595.23	\$620,595.23

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos y proyectos de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, para la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados, depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas y utilizadas adecuadamente en atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- ✓ Verificar que los egresos estén debidamente documentados y de acuerdo a los aspectos técnicos y legales aplicables.
- ✓ Comprobar la legalidad de los procesos de adquisición bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública.
- ✓ Realizar inspección física y evaluación técnica de los proyectos ejecutados a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la razonabilidad de los costos, calidad, volúmenes y funcionabilidad de las obras realizadas de acuerdo a las especificaciones de las Carpetas Técnicas.



4. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.

Realizamos Examen Especial al Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento y sustantivas en las áreas de ingresos, egresos, proyectos en la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados fueron los siguientes:

5.1. Ingresos, Egresos y Proyectos:

Pruebas de cumplimiento o de control:

- ✓ Verificamos los procesos por Libre Gestión, revisando el expediente y verificamos lo siguiente:
 - a) Priorización y aprobación del proyecto.
 - b) Certificación de la Asignación Presupuestaria.
 - c) La publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas en el caso aplicable.
 - d) Existencia de Carpeta Técnica o perfil aprobado.
 - e) Existencia de solicitud y presentación de tres ofertas y comparación de éstas, si sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales y una sola oferta si es inferior.
 - f) Si el cuadro comparativo de oferta fue elaborado de conformidad a las ofertas recibidas.
 - g) Existencia de acta de recomendación de la comisión evaluadora de ofertas y que fue emitida con criterios técnicos.
 - h) Nombramiento y Funciones del Administrador de Contrato.
 - i) Existencia de acuerdo de adjudicación.
 - j) Que el expediente contara con la Orden de compra de bienes y servicios.
 - k) Acta de Recepción Final o Acta de Recepción de Bienes y Servicios.
 - l) Que el expediente contara con la Orden de inicio de la obra.
 - m) Que el expediente contara con el acta de recepción.
 - n) El cumplimiento del Plazo de Ejecución.
 - o) Exigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando se haya celebrado contrato.
 - p) Expedientes foliados.
- ✓ Verificamos procesos realizados por la modalidad de Licitación Pública, y revisamos los expedientes, realizando lo siguiente:
 - **Proceso de Factibilidad:**
 - a) Solicitud del Proyecto por la unidad requirente.
 - b) Priorización y aprobación de necesidades.
 - c) Acuerdo de Aprobación Proyecto.
 - d) La legalidad de la propiedad de los inmuebles donde se ejecutaron los proyectos.
 - e) Que el proyecto haya sido priorizado.
 - f) Verificación de Disponibilidad Financiera.
 - **Proceso de Licitación y Adjudicación:**
 - a) Emisión de Bases de Licitación.
 - b) Existencia del proyecto en la programación anual de adquisiciones y contrataciones.
 - c) Acuerdo de Aprobación de Bases de Licitación.
 - d) Publicación de Licitación.
 - e) Registro de retiro de Bases de Licitación.
 - f) Registro de entrega de ofertas.



- g) Acta de apertura de ofertas.
- h) Conformación de la Comisión evaluadora de ofertas.
- i) Emisión de recomendación de Comisión Evaluadora de Ofertas.
- j) Acuerdo de adjudicación.
- k) Notificación a ofertantes.
- l) Publicaciones de las convocatorias y los resultados en COMPRASAL.
- m) Emisión de orden de inicio suscrita por el Administrador de Contrato, con firma de oferente ganador y Administrador de Contrato.
- n) Presentación de Garantías.
- o) Orden de Inicio e Informes de Supervisión.
- p) Legalización de Ordenes de Cambio.
- q) Presentación de Estimaciones.
- r) Pagos de Conformidad a Avance de obra física.
- s) Facturas de pago.
- t) Retención del 5%.
- u) Acta de recepción Parcial y Final.
- v) Nombramiento del Administrador de Contratos.
- w) Verificamos que los proyectos hayan sido ejecutados en propiedad municipal.
- x) Informes de supervisión.
- y) Ordenes de Cambio.
- z) Acta de recepción Parcial y Final.
- **Contratación:**
 - a) La existencia del Contrato de Ejecución de obras.
 - b) Elaboración y firma del contrato en plazo establecido u orden de compra presentando garantías de anticipo (si procede) y mantenimiento de contrato.
 - c) Que existiera nombramiento de administrador de contratos si corresponde a adquisición de bienes y servicios.
 - d) Devolución de garantías de mantenimiento de oferta a oferentes no ganadores.



Pruebas Sustantivas:

- ✓ Realizamos detalle de los recursos transferidos por el Gobierno Central a la Municipalidad, según Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, y verificamos lo siguiente:
 - a) Que se haya elaborado el recibo de ingreso F-1-I-SAM.
 - b) Que se hayan aperturadas cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal; y por cada proyecto que se ejecutó para la atención de las emergencias antes mencionadas.
 - c) Que se mantengan actualizados los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, en el SAFIM.
 - d) Que se haya realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020 y 2021.

- e) Que se haya efectuado el registro contable del ingreso.
- ✓ Realizamos detalle de los egresos realizados por cada uno de los Decretos Legislativos, y verificamos lo siguiente:
 - a) Que se haya emitido cheque a nombre del beneficiario.
 - b) Que esté debidamente legalizado con DESE y VISTO BUENO.
 - c) Verificación de sumas.
 - d) Aplicación de descuentos del ISR.
 - e) Acuerdo del gasto.
 - f) Si el egreso corresponde a la atención de la pandemia del COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.
- ✓ Establecimos la disponibilidad bancaria a la fecha del examen y efectuamos comparación de los ingresos y egresos, contra dicha disponibilidad.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

6. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.



6.1. PRESTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS SIN SER REINTEGRADOS Y SIN ACUERDO.

Comprobamos que se realizaron transferencias por préstamos internos de la Cuenta N° 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S.A. denominada "Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, del Municipio de Estandueles, Departamento de Usulután", por la cantidad de **\$200,592.56**, a las cuentas del FODES 2%, 25% y 75%, de los cuales el Concejo Municipal aprobó que se realizaran las transferencias un monto de \$79,891.54 y que por la cantidad de \$120,701.02, no se cuenta con el respectivo acuerdo municipal para que la Tesorera Municipal realizara el traslado, asimismo no se ha realizado el reintegro a la cuenta de emergencia; según detalle:

FECHA	N° CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	CUENTA DESTINO	OBSERVACIÓN
19/11/2020	22	\$ 60,756.54	N° 640008407 a nombre de 25% FODES	Aprobado mediante Acuerdo Municipal
14/12/2020	29	\$ 19,135.00	N° 640008393 a nombre de 75% FODES	Aprobado mediante Acuerdo Municipal
Subtotal		\$ 79,891.54		
14/12/2020	27	\$ 78,021.02	N° 0640009381 a nombre de 2% FODES	No hay acuerdo que autorice realizar el traslado a la cuenta destino
14/12/2020	28	\$ 42,680.00	N° 640008407 a nombre de 25% FODES	No hay acuerdo que autorice realizar el traslado a la cuenta destino
Subtotal		\$120,701.02		

FECHA	N° CHEQUE	MONTO DE CHEQUE	CUENTA DESTINO	OBSERVACIÓN
Total		\$200,592.56		

Los Art. 30 numeral 4, Art. 57 y Art. 86 inciso primero del Código Municipal establecen:
Art. 30 numeral 4 "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de fecha 26 de marzo de 2020, establece en los Art. 2 y Art. 11 inciso segundo lo siguiente:

Art. 2 "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19".



Art. 11 inciso segundo: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo N° 650 de fecha 31 de mayo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 111 Tomo N° 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en los Art. 1 literal b) y Art. 2 establece lo siguiente:

Art. 1 literal b) "En el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia

COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país [...]”.

Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Art. 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63 Tomo N° 426 de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directas e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; así mismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario”.

El Art. 3 del Decreto Legislativo N° 687 de fecha 09 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 140 Tomo N° 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

El Art. 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: “La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020, establece en el Romano V Lineamientos, Literal B Específicos, Numeral 2 Tesorería, lo siguiente: “Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

La deficiencia se originó porque los miembros del Concejo Municipal no verificaron que los acuerdos tomados en las reuniones del Concejo, fueran plasmados en el libro de actas y acuerdos municipales, del Secretario Municipal, por no consignar en el libro de actas y acuerdos municipales las autorizaciones de realizar los traslados a las cuentas por parte del Concejo y a la Tesorera Municipal; por no verificar la existencia de acuerdos donde se aprobaran por parte del Concejo la realización de dichos traslados; asimismo, por no haber realizado el reintegro de los traslados realizados a las cuentas del FODES 2%, 25% y 75%; a la Cuenta No. 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S.A. denominada “Emergencia por Pandemia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal”.

Lo anterior origina que se haya utilizado los fondos para fines diferentes a los establecidos en los Decreto Legislativos N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, No. 650 de fecha 01 de junio 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, lo que genera el riesgo de ser considerados como gastos indebidos por la cantidad de \$200,592.56, si dichos fondos no son reintegrados a la Cuenta No. 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S.A. denominada “Emergencia por Pandemia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal”.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota emitida con fecha 15 de marzo de 2021, el Concejo Municipal, Jefe UACI y Contadora Municipal, expresan: “Dichos traslados se realizaron por autorización del Concejo Municipal; y se autorizó a la Tesorera Municipal realizarlos. Los únicos que no estaban de acuerdo fueron los Regidores Propietarios **Solano Ayala** y **Salmerón Orellana**, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal vigente, y sería por un error involuntario que no fueron incluidos en el libro de actas y acuerdos del año 2020, por lo que la Tesorera Municipal realizó los traslados por que se le notificó de manera verbal por el Secretario Municipal dichos traslados, los cuales también el Secretario manifiesta que no tuvo a la vista documentos de haber realizado dichos traslados, razón por la cual no aparecen registrados en el libro de actas”.

Con nota emitida en fecha 15 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal, expresa: “Con respecto a los traslados realizados de la cuenta de Emergencia, se espera hacer el reintegro en la brevedad posible cuando se haga el ingreso de FODES, Para poder hacer el reintegro a la cuenta correspondiente. Y la falta de acuerdos solicitar al Sr. Secretario, y también se hizo uso del artículo 61 de la ley LACAP.

Art. 71. La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución.

Art. 72. El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

LITERAL g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
19/11/2020	Transferencia a FODES 25% N° 0640009347	\$ 60,756.54
14/12/2020	Transferencia a la cuenta N° 0640009381 del FODES 2%, para financiar el proyecto asfaltado de pasajes de colonia el Milagro, cantón condadillo, municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután con N° de cuenta 060010320.	\$ 78,021.02
14/12/2020	Transferencia al FODES 25% N° 0640009347	\$ 42,680.00
14/12/2020	Transferencia al FODES 75% N° 0640008393	\$ 19,135.00
	TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS	\$ 200,592.56



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos y evidencia presentada por el Concejo y la Tesorera Municipal, confirman la deficiencia planteada, debido a que aceptan que se realizaron dichos traslados en calidad de préstamos internos entre cuentas y que por error involuntario dichos traslados no fueron consignados en el libro de actas y acuerdos municipales del año 2020, asimismo que si fueron aprobados pero no consignados por el Secretario Municipal en el libro de actas y acuerdos municipales, por lo que dicha deficiencia se mantiene.

6.2. PAGOS SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló mediante cheques la cantidad de \$80,115.18 de las cuatros diferentes cuentas aperturadas para atender la "Emergencia por Pandemia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, sin contar con el Acuerdo Municipal que autorice realizar dichas erogaciones, según detalle:

N° de Cuenta	Nombre de Cuenta	Fecha de Cheque	N° de Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto de Cheque	Monto del Documento
640009799	Emergencia por Pandemia COVID-19 y	03/08/2020	10	NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR	Compra de 300 paquetes de víveres a \$14.50	\$ 4,350.00	\$ 4,350.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

N° de Cuenta	Nombre de Cuenta	Fecha de Cheque	N° de Cheque	Beneficiario	Concepto	Monto de Cheque	Monto del Documento
	Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, del Municipio de Estandzuelas, Departamento de Usulután	24/08/2020	13	KRIV CAPITAL, S.A DE C. V	c/u Compra de 500 gl de Alcohol Gel a 70% a \$9.80 c/u, 300 gl de jabón de manos a \$2.50 c/u, 50 gl de alcohol líquido a \$9.25 c/u	\$ 6,612.50	\$ 6,612.50
640009888	Emergencia por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal	22/07/2020	3	EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A DE C. V	Pago por publicación en El Diario de Hoy de aviso de convocatoria de Licitación Pública LP-02/2020/AME	\$ 162.72	\$ 176.28
		22/01/2021	21	ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTANZUELAS	Por transferencia a la Cuenta N° 640010010	\$ 400.00	\$ 400.00
640010010	Concreteado de: 1- Calle que Conduce al Caserio El Zapote, 2- Pasaje que Conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de Muros y Tapiales en Cementerio Municipal de la Ciudad de Estandzuelas Departamento de Usulután	26/08/2020	2	PROYECTOS E INVERSIONES GONZALEZ Y ORTEZ, S.A DE C.V.	Pago de Estimación N° 1	\$24,810.82	\$ 38,170.50
		10/09/2020	5	PROYECTOS E INVERSIONES GONZALEZ Y ORTEZ, S.A DE C.V.	Pago de Estimación N° 2	\$25,157.96	\$ 38,704.86
		17/09/2020	6	VICENTE RENE MAURICIO ZELAYA QUINONEZ	Segundo Pago por Servicios de Supervisión del Proyecto	\$ 2,005.31	\$ 2,200.00
		23/10/2020	14	PROYECTOS E INVERSIONES GONZALEZ Y ORTEZ, S.A DE C.V.	Pago de Estimación N° 6	\$13,640.45	\$ 14,545.67
640009896	Dragado de un Tramo del Cause de Río de Cantón Condadillo, Municipio de Estandzuelas Departamento de Usulután	20/07/2020	2	PAVITER, S.A. DE C.V.	Pago de Estimación N° 2	\$ 2,975.42	\$ 2,975.42
Total						\$80,115.18	\$108,134.93



Los Art. 30 numeral 4, Art. 51 literal d), Art. 57, Art. 86 inciso primero y Art. 91 del Código Municipal establecen:

Art. 30 numeral 4 establece: "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 51 literal d), “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Art. 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Art. 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El Art. 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020,, establecen en el Romano V Lineamientos, Literal B específicos, Numeral 2 Tesorería establece: “Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

2.1 Aperturar o trasladar a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal no verificaron que los acuerdos tomados en las reuniones para el pago de proyectos, fueran plasmados en el libro de actas y acuerdos municipales, y por no acordar los

pagos realizados por las adquisiciones de bienes y servicios, del Secretario Municipal por no consignar en el libro de actas y acuerdos municipales las autorizaciones de realizar los pagos por los compromisos adquiridos por la ejecución del proyecto en mención y a la Tesorera Municipal por no verificar la existencia de acuerdos donde se aprobara realizar los pagos por parte del Concejo, previo a la realización de los mismos.

Lo anterior genera el riesgo de pagos indebidos por la cantidad de \$80,115.18 al no haber sido acordadas previamente por el Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota emitida en fecha 15 de marzo de 2021, el Concejo Municipal, Jefe UACI Contadora Municipal, expresan: "En cuanto a los pagos realizados por la Tesorera Municipal sin acuerdos del proyecto "Concreteado de: 1- Calle que Conduce a Caserío El Zapote, 2- Pasaje que Conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de Muros y Tapiales en Cementerio Municipal de la Ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután" los realizó con autorización del Concejo Municipal, los únicos que no estaban de acuerdo fueron los Regidores Propietarios Solano Ayala y Salmerón Orellana, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal vigente y sería por un error involuntario que no fueron incluidos en el libro de actas y acuerdos del año 2020, por el Secretario Municipal, ya que los pagos los hizo la Tesorera Municipal por que se le notificó de manera verbal por el Secretario Municipal y el Alcalde Municipal para dichos pagos del Proyecto, los cuales también el Secretario manifiesta que no tuvo a la vista documentos de haber realizado dichos pagos; razón por la cual no aparecen registrados en el libro de Actas".



Con nota emitida en fecha 15 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal, expresa: "ANEXO ACUERDOS SOLICITADOS AL SECRETARIO MUNICIPAL, YA QUE SE RELIZABAN LAS COMPRAS POR EXIGENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DE MANERA VERBAL, YA QUE AL ESTAR POR EMERGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19 SE TENIA QUE PROCEDER PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE LA POBLACION.

Art. 71. La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución.

Art. 72 El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

LITERAL g) Si se tratare de una emergencia proveniente de guerra, calamidad pública o grave perturbación del orden".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios vertidos y evidencia presentada los funcionarios, no subsana la deficiencia, por lo que esta se mantiene, debido a:

1. En cuanto a los pagos por \$65,614.54, realizados del Proyecto Concreteado de: 1- Calle que Conduce al Caserío El Zapote, 2- Pasaje que Conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de Muros y Tapias en Cementerio Municipal de la Ciudad de Estandueles Departamento de Usulután, el Concejo Municipal acepta que se aprobaron los pagos, pero no verificaron que estos hayan sido consignados en el libro de actas y acuerdos municipales.
2. Por los pagos por \$14,500.64 de los cuales no hay acuerdo, el Concejo Municipal no presenta comentarios y en cuanto a lo que expresa la Tesorera, que realizó los pagos por orden verbal del Alcalde, no es procedente, porque dichas erogaciones deben ser aprobadas por el Concejo y no solo por el Alcalde.

6.3 AUMENTOS EN ADQUISICIONES SIN ACUERDO Y ORDEN DE CAMBIO.

Comprobamos que se realizaron aumentos en adquisiciones por la cantidad de \$8,060.00, sin existir acuerdo del Concejo u Orden de Cambio que justifique las adquisiciones realizadas, según detalle:

Código	Proveedor / Realizador	Monto Inicial	Monto del Aumento	Monto Ejecutado	Concepto de la Adquisición	Observación
20200006	KRIV CAPITAL, S.A. DE C.V.	\$ 4,152.50	\$ 2,460.00	\$ 6,612.50	Comprar 300 galones de alcohol gel, 10,000 mascarías quirúrgicas original, 3000 galones de jabón líquido y 50 galones de alcohol 90.	Se adquirieron y cancelaron 500 galones de alcohol gel, 5000 galones de jabón líquido y 50 galones de alcohol 90.
	DIGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00	\$ 3,750.00	jabón líquido y 50 galones de alcohol 90.	Se adquirieron y cancelaron 15,000 mascarías quirúrgicas
20200003	SUPERMERCADO PARA TODOS / NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR	\$ 46,400.00	\$ 0.00	\$ 46,400.00	Proyecto LG-02/AME/2020 suministro de 3,200 paquetes de víveres de alimentos de primera necesidad para la población del municipio de Estandueles.	Se adquirieron y cancelaron los 3,200 paquetes
		\$ 0.00	\$ 4,350.00	\$ 4,350.00		Se realizó una compra directa por 300 paquetes más al proveedor sin existir acuerdo u orden de cambio
TOTAL			\$ 8,060.00	\$ 61,112.50		

Los Art. 30 numeral 4, Art. 51 literal d), Art. 57, Art. 86 inciso primero y Art. 91 del Código Municipal establecen:

Art. 30 numeral 4 "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 51 literal d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".



El Art. 82 Bis literal g) de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 82 Bis literal g) "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad".

La deficiencia se originó porque Concejo Municipal, no emitió acuerdo de aumento por las adquisiciones realizadas, la Tesorera Municipal por realizar los pagos sin estar autorizadas las adquisiciones mediante acuerdo municipal, el Jefe UACI por no verificar que se realicen los procesos para la adquisición de los bienes y servicios conforme a la normativa legal y al Administrador de Contrato por no realizar el seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios; y así tramitar la solicitud de aumento en las mismas, cuando esto fuera necesario.

Lo anterior origina el riesgo de que las erogaciones por adquisiciones de bienes y servicios sean consideradas indebidas por la cantidad de \$8,060.00; por no contar con la autorización del Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En notas emitida con fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe UACI y la Tesorera Municipal, expresan: "Respuesta # 1 en aumento de compra de 200 galones de jabón líquido, 200 galones de alcohol gel y 5000 mascarías quirúrgicas, esta cantidad más fue solicitada al proveedor por pedido verbal del señor alcalde, dado el caso que el Concejo Municipal hizo un mal cálculo y se vio a la necesidad de comprar más y tomando la oferta que el proveedor hizo en ese momento que se encontraba una gran competencia de precios y los productos tenían una gran rebaja por estos dos proveedores KRIV CAPITAL, S.A. DE C.V. y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. dado que en los días anteriores los precios tenían una gran alza en los productos de protección de higiene y aprovechándose de la emergencia del COVID -19 todas las empresas mantenían un alto precio en estos productos. Se hizo esa siguiente compra a los mismos proveedores con aumento de compra de producto aprovechando obtener más producto más barato en ese momento y se hizo como una orden de compra y factura de consumidor final sin proceso de competencia según el art. 40 literal d) de la LACAP, porque conociendo el momento y los precios del proveedor se tomó a bien comprar una parte más de producto y se cometió el error de pagarlo con el mismo cheque donde relaciona la compra anterior donde tiene los términos de referencia, esperamos la consideración del caso presento lista de proveedores y acta de precios comparativos.

RESPUESTA. # 2 sobre 300 paquetes de víveres por un monto de \$4,350.00. En respuesta Presento acuerdo número once de acta treinta de fecha 16/julio/2020 de pago por la compra de los 300 paquetes que fueron solicitados por el Concejo Municipal al proveedor supermercado para todos haciendo un complemento al monto de 3,500 paquetes de víveres ya que no le alcanzaron los 3,200 paquetes que se hizo proceso de competencia en publicación de COMPRASAL.

El Concejo tomo a bien hacerlo de inmediato con el mismo proveedor por ser una cantidad pequeña y entrega de inmediato, dado que al hacer un proceso el tiempo se prolongaría para continuar la entrega de paquetes a la población ya que los beneficiarios estaban a la espera de recibir su ayuda".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI y la Tesorera Municipal, no contribuyen a subsanar la deficiencia debido a que no se cuestiona el valor de los productos adquiridos, sino que no se aprobó por parte del Concejo aumentar la compra de los mismos, ya sea mediante acuerdo u orden de cambio a la orden de compra emitida, por lo que no se cuenta con orden de compra que respalde el pago de la segunda factura por el aumento en las compras realizadas; por lo que la deficiencia se mantiene. Asimismo, la documentación que anexan a los comentarios, ya fueron

examinadas y tomadas en consideración durante la fase del examen. El Concejo y el Administrador de Contratos no presentaron comentarios a la deficiencia planteada.

6.4. GARANTIAS DE PROYECTOS NO EXIGIDAS.

Verificamos que no se exigieron las Garantías de los proyectos ejecutados mediante la Licitaciones Públicas No. LP-02/AME/2020 realizado por la empresa Inversiones GYO SA de CV a un costo de \$187,901.64 y LP-04/AME/2020, ejecutado por Quintanilla Cárdenas SA de CV a un costo de \$68,388.50, efectuadas con fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, según detalle:

N°	Nombre del proyecto	Garantías no Exigidas
1.	Concreteado de 1-Calle que conduce al Caserío El Zapote 2- Pasaje que conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de muros y tapiales en cementerio municipal de la ciudad de Estánzuela, Departamento de Usulután. LP-02/AME/2020	Garantías no Exigidas a la Empresa denominada: PROYECTOS E INVERSIONES G Y O. S.A. DE C.V: • Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de 10% del monto del Contrato \$15,690.07 (según contrato original por un monto de \$156,900.70) más la garantía por la modificación al contrato \$3,100.09 (modificación del contrato \$31,000.87). • Garantía de Buena Inversión de Anticipo del 30% del valor del Contrato. \$47,070.21 (según contrato original por un monto de \$156,900.70 X 30% = \$47,070.21). • Garantía de Buena Obra 10% \$18,790.07 por el monto total del proyecto \$187,901.64 incluyendo la Orden de Cambio aprobada 02 de septiembre de 2020 (\$187,901.64x10%= 18,790.16).
2.	LP-04/AME/2020, Adquisición de Diez mil Láminas (10,000) Galvanizadas Canal Normal calibre 28 por veinte mil metros de tres yardas, un Mil Seiscientas Costaneras de madera de Pino de seis varas y quieto s Cincuenta de Pino de seis Varas para distribuir en la población por lluvias y emergencia a causa de las tormentas Amanda y Cristóbal en Municipio de Estanzuelas, Departamento Usulután.	Garantías no Exigidas Quintanilla Cárdenas SA de CV: Garantía de Cumplimiento de Contrato, un valor de 10% de Contrato. Equivalente a \$6,838.85 (\$68,388.50 x 10% = \$6,838.85).



El Art. 10 literal k), Art. 31, Art. 32, Art. 80, Art. 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

Art. 10 literal k) "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional".

Art. 31 "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

La garantía de mantenimiento de oferta;

La buena inversión de anticipo;

El cumplimiento de contrato;

La buena obra;

Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación.

Se aceptarán como garantías, las establecidas en la ley del sistema se aceptarán como garantías, las establecidas en la ley del sistema de garantías recíprocas de la micro, pequeña y mediana empresa rural y urbana".

Art. 32 "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques



certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas (sgr), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes”.

Art. 80 “La institución contratante convocará dentro de los plazos establecidos al oferente adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En las bases de licitación o de concurso, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

Si el adjudicatario no concurriera a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación y concederla al oferente que en la evaluación ocupase el segundo lugar. Esta eventualidad deberá expresarse en las correspondientes bases de licitación o de concurso, y así sucesivamente, se procederá con las demás ofertas, según el caso.

Después de la firma del contrato se devolverán las garantías de mantenimiento de ofertas a los oferentes no ganadores y, de igual manera se procederá, en el caso de declararse desierta la licitación o el concurso”.

Art. 82 Bis literal f) “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato al no exigir la garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo y garantía de buena obra a los realizadores, supervisores de obras y prestadores de bienes y servicios.



Al no exigir la garantía de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo y garantía de buena obra a los realizadores, supervisores de obras y prestadores de bienes y servicios; genera el riesgo que, ante un incumplimiento contractual por parte de estos, la municipalidad no tenga herramientas legales para poder recuperar parte de lo invertido en la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe UACI, mediante nota de 15 de marzo de 2021, manifestó:

"1- Proyecto LP-02/AME/2020 Concreteado de 1- Calle que conduce al Caserío El Zapote, 2- Pasaje que conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de muro y tapias en cementerio municipal de Estanzuelas Usulután: El señor alcalde Municipal solicita verbalmente a esta unidad de adquisiciones UACI que el realizador del proyecto se le compromete a entregarle las fianzas el día jueves 18 de marzo de 2021. En el caso como respuesta de UACI pedir a ustedes si es posible aceptar este tiempo que menciona el señor alcalde.

2- Proyecto LP-04/AME/2020 adquisición de diez mil laminas galvanizadas canal normal calibre 28 por 20 milímetros de tres yardas 1,600 costaneras de pino de 6 varas y 550 cuarterones de pino de 6 varas para distribuir en la población por lluvias y emergencia a causa de las tormentas Amanda y Cristóbal en el municipio de Estanzuelas Usulután: La empresa QUINTANILLA CÁRDENAS SA DE CV también comenta al Alcalde que no han terminado con un problema contable que les pedía la aseguradora pero que en esta semana le resuelven de traerle la fianza. Comento en estos dos proyectos, esto de las fianzas por el Alcalde fue el que autorizó y firmó los pagos a él le prometieron traer lo antes posible esas fianzas que todavía no le han resuelto, como UACI hemos hecho la gestión, pero al final no es la UACI quien resuelve.

3- Proyecto LG-03/AME/2020 Dragado de un tramo del cauce del rio de cantón condadillo municipio de Estanzuelas Usulután: Presentamos copia de fianza de supervisor y realizador como copia de documento de pagarés que firmaron y estuvieron a la disponibilidad de la comuna durante se ejecutó el proyecto que tuvo un tiempo de ejecución según documento de orden de inicio de 15 días calendarios por un monto de ejecución de \$12,970.03 y monto de supervisión por \$750.00 anexamos documentos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Jefe UACI; la deficiencia se mantiene para los numerales 1 y 2 de la observación en cuanto a los realizadores, ya que no presentan evidencias de las garantías, sin embargo, presentan Garantía de Cumplimiento de Contrato del Supervisor del Proyecto Ing. **Celaya Quinones** por un valor de 10% del Monto del contrato \$1,077.84 y en cuanto al numeral

3 se subsana, debido a que presenta evidencia de las garantías exigidas. Asimismo, el Concejo Municipal y Administrador de Contrato, no presentaron comentarios al respecto.

6.5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES ACTUALIZADOS.

Verificamos que los Registros Contables de la Municipalidad de Estanzuelas, no están actualizados; ya que se encuentran hasta 31 de diciembre de 2019, por lo que en el período sujeto a examen del 01 de mayo de 2020 al 31 de enero del 2021, no han registrado en el sistema contable (SAFIM) las operaciones relacionadas con el Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.

El Art. 104 del Código Municipal en sus literales a) y b) establece: “El municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.



El Art. 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: b) Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad”.

Los Art.191, Art.192 y Art.194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establecen:

Art. 191 “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio

financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

Art. 192 “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

Art. 194 “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La Circular DGCG-01/2020 Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda vigente a partir del 5 de junio de 2020, establece en el Romano VI: “VI. ALCALDIAS MUNICIPALES CON ATRASOS EN EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES.

Aquellas alcaldías que a la entrada en vigencia de los presentes lineamientos no se encuentren al día en el registro de sus operaciones y cierres contables en el SAFIM, y por consiguiente no les sea posible implementar dentro del SAFIM lo establecido en estos lineamientos, deberá aplicar procedimientos de control interno específicos para la generación de reportes e información relacionada con los ingresos y los egresos realizados para atender la pandemia del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, de tal manera que les permita la adecuada rendición de cuentas.

La anterior circunstancia no las exime de la responsabilidad que tienen de hacer todos los esfuerzos necesarios para actualizar sus operaciones y cierres contables atrasados, a efecto de registrar en el SAFIM, en los meses correspondientes dentro presente ejercicio fiscal, todos los hechos económicos generados con los recursos para la atención de la pandemia del COVID 19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, por no cerciorarse de que los registros contables fueran efectuados diariamente y en orden cronológico en el sistema contable (SAFIM); de la Tesorera Municipal por no proporcionarle la información oportunamente a la Contadora Municipal y Encargada del Presupuesto, para el registro contable y de la Contadora y Encargada del Presupuesto por la no actualización de los Registros Contables en el Sistema Contable (SAFIM).

Lo anterior genera que la administración municipal no pueda contar con reportes e informes contables oportunos para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 11 de marzo de 2021, la Contadora Municipal y Encargada del Presupuesto manifestó: “A ustedes con todo respeto informo que no se han actualizado los registros contables de Egresos de los Fondos recibidos mediante los Decretos Legislativos N° 650 y 687. Ya que no se había realizado la reforma al presupuesto debido a que Tesorería no había proporcionado ninguna información de ingresos ni egresos, se solicitó en varias ocasiones y no hubo respuesta, por tal razón se me hacía imposible realizar dichos registros. Anexo copias de notas enviadas a la tesorera y al concejo municipal”.

Con nota de fecha 15 de marzo de 2021, la Tesorera Municipal manifestó: “Actualmente se encuentra cerrado hasta mes de mayo 2020. Dicho atraso se debe a que mi persona fue contratada en diciembre 2019, y desconocía totalmente de este sistema, se tomó a bien contratar a una persona para que me enseñara dicho procedimiento en febrero de 2020, pero al ver la situación del COVID-19, la persona encargada, ya no se hizo presente, por ende fue poco lo que aprendí del sistema, he tomado a bien contratar a una persona idónea para que ingrese los datos restantes en la brevedad posible por mis propios medios y ponerme al día, solventando este inconveniente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por la Contadora Municipal y Encargada del Presupuesto y Tesorera, concluimos que la observación se mantiene en cuanto a la actualización del sistema contable (SAFIM); aunque la Tesorera Municipal presenta nota de remisión de fecha 17 de febrero de 2021, el cierre del mes de febrero 2020, al Departamento de Consolidación Contabilidad Gubernamental Ministerio de Hacienda; sin embargo no anexa documentación financiera que pueda evidenciar que han registrado en el sistema contable (SAFIM) las operaciones relacionadas con el Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687. Asimismo, el Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

6.6. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE COMPRAS.

Comprobamos que en los procesos de compras realizados con los recursos provenientes de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, se encontraron inconsistencias, según detalle:

No.	Correlativo COMPRASAL	Proveedor / Realizador	Monto Ejecutado	Concepto de la Adquisición	Observación
1	LG-20200002	BUSINESS CENTER S.A DE C. V	\$ 2,100.00	Compra de 6,000 mascararas	No se emitió Acuerdo de Adjudicación.



No.	Correlativo COMPRASAL	Proveedor / Realizador	Monto Ejecutado	Concepto de la Adquisición	Observación
2	20200005	SUMINISTROS D&M / MARITZA CECILIA HERNANDEZ	\$ 3,400.00	Compra de 2 Termonebulizadora industrial FT-25L a \$1,700.00 c/u	No se emitió Acuerdo de Adjudicación.
3	20200003	SUPERMERCADO PARA TODOS / NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR	\$ 46,400.00	Compra de 3,200 paquetes de víveres de primera necesidad	1. No se emitió Acuerdo de Adjudicación. 2. No se dejó constancia por parte de la Comisión evaluadora de ofertas de la verificación de los Términos de Referencia (TDR's) de las ofertas presentadas, con relación a la documentación solicitada a los oferentes, solo se recomienda adjudicar a la oferta más baja.
4	S/C	SUPERMERCADO PARA TODOS / NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR	\$ 4,350.00	Compra de 300 paquetes de víveres de primera necesidad	No se emitió Acuerdo de Adjudicación.
5	20200006	KRIV CAPITAL, S.A. DE C.V.	\$ 6,612.50	Compra de 300 gl de Alcohol Gel, 300 gl de jabón líquido, 10,000 mascarillas quirúrgicas y 50 gl de alcohol 90	No se emitió Acuerdo de Adjudicación de las adquisiciones realizadas.
	S/C	SUPERMERCADO PARA TODOS / NICOLASA ALVAREZ DE UMANZOR	\$ 3,351.58	Compra de 533 fardos de lejía de 6 docenas el fardo y paquetes de bolsas de arroba 35 y de 2 libras 175 paquetes	No se emitió Acuerdo de Adjudicación.
7	S/C	DIGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.	\$ 3,750.00	Proceso de Compra de 10,000 mascarillas quirúrgicas	No se emitió Acuerdo de Adjudicación.
8	S/C	KATHERINE ESTELA LIBORIO DE QUINTANILLA	\$ 550.00	Proceso por elaboración de 1,000 mascarillas de tela para niños y niñas	No se emitió Acuerdo de Adjudicación para los bienes adquiridos.
9	S/C	LOURDES ARGENTINA MOLINA DE ARRIOLA	\$ 556.00	Proceso de elaboración de 10,000 mascarillas de tela para niños y niñas	1. No se emitió Acuerdo de Adjudicación para los bienes adquiridos. 2. No se elaboró Contrato u Orden de Compra por la elaboración de las mascarillas.
10	LG-2021001	EMPRESA ARROCERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	\$ 45,010.00	Compra de 3,500 paquetes de víveres de primera necesidad	No se dejó constancia por parte de la Comisión evaluadora de ofertas de la verificación de los Términos de Referencia (TDR's) de las ofertas presentadas, debido a que la empresa a la que se le adjudicó la adquisición no cumplió con 3



No.	Correlativo COMPRASAL	Proveedor / Realizador	Monto Ejecutado	Concepto de la Adquisición	Observación
					Ítem de los productos solicitados y era una de las ofertas de más valor, cuando la de menor valor solo incumplió en un ítem en la marca solicitada. Además, la oferta ganadora establece que se cobrara \$1.40 por cada empaque, cuando en los TDR; ya se establece que son paquetes los que se están adquiriendo, lo cual no está contemplado en los TDR aprobados.
TOTAL			\$116,080.08		

Los Art. 30 numeral 4, Art.51 literal d), Art.57, Art.86 inciso primero y Art.91 del Código Municipal establecen:

Art. 30 numeral 4 "Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Art. 51 literal d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".



Art. 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 10 literal f), Art. 18 incisos primero, segundo, cuarto y quinto, Art. 41 literal a), Art. 82 Bis, literal g) de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP) establece:

Art. 10 literal f) "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".

Art. 18 incisos primero, segundo, cuarto y quinto "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

El fiscal general de la república representará al estado en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, asimismo, velará porque en las concesiones de cualquier clase otorgadas por el Estado, se cumpla con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas y ejercer al respecto las acciones correspondientes. En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien éste designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al alcalde municipal y en su ausencia a la persona que designe el concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones.

La responsabilidad por la actuación del designado, siempre recaerá en el titular que hace la designación".

Art. 41 literal a) "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir".

Art. 82 Bis literal g) "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no emitió acuerdos de adjudicación de las adquisiciones realizadas, asimismo no verificó que la comisión evaluadora de ofertas dejara constancia en las actas de evaluación el cumplimiento de

los términos de referencias de las adquisiciones realizadas y el Jefe UACI por no realizar Órdenes de Compra u Contratos por los servicios o bienes adquiridos.

Lo anterior genera que se realicen pagos por adquisiciones a proveedores que no han sido adjudicadas por el Concejo y falta de transparencia en la evaluación de las ofertas, al no dejar constancia de cumplimiento de los términos de referencias por cada uno de los oferentes de los bienes o servicios adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota emitida en fecha 15 de marzo de 2021, el Jefe UACI, expresa: "RESPUESTAS Y COMENTARIOS DE LAS OBSERVACIONES DE LOS LITERALES DEL 1 AL 11 EN EL CUADRO DE OBSERVACIONES.

Numeral 1.

En esta compra de 6000 mascarías por un monto de \$ 2,100.00 dólares a proveedor BUSINESS CENTER SA DE CV con orden de compra y factura consumidor final, se ejecutó con proceso publicado en COMPRASAL y de emergencia para proteger a los empleados y parte de la población con mascarías quirúrgicas y haciendo todos los pasos requeridos para una compra se hizo un acta de evaluación por la cantidad de oferentes los cuales se les comunico los resultados a cada proveedor además se comunicaron los resultados en la página de COMPRASAL anexo copia de acta publicación.

Presento acuerdo número cinco de acta número veintisiete de fecha veinticinco de julio de 2020 de erogación y aprobación de compras por el Concejo Municipal no se hizo acuerdo de adjudicación porque era una compra de contra entrega del producto haciendo una orden de compras con factura de consumidor final y no era una contratación de tiempo o bases de contratación además no pasa de los 10 salarios mínimos según la ley de la LACAP esperamos la consideración del caso.



Numeral 2.

Presento acuerdo número diez acta número treinta de fecha 16/de julio de 2020 donde el Concejo aprueba la erogación de fondos para la compra de dos bombas nebulizadoras industriales FT-25L para el combate del zancudo trasmisor del dengue y otras enfermedades se hizo una compra donde empresas encargadas de este tipo de maquinaria expresaban que no tenían en existencia dichas bombas, dado al agotamiento y demanda por la pandemia de COVID-19 y que era difícil por el cierre de fronteras y negocios a nivel mundial donde no podían proveer la compra, una empresa de suministros D&M era la única en el mercado que tenía dos en existencia en ese momento, por esa razón se hizo una compra sin adjudicación y sin competencia a pesar que se publicó en la página de hacienda de COMPRASAL por esa razón no se

hizo acuerdo de adjudicación solo acuerdo de aprobación de la compra esperamos la consideración del caso.

Numeral 3.

1. Presento copia de acta de entrega firmada por el proveedor de la segunda entrega de recepción de 1,600 paquetes de víveres de fecha 24/07/2020 la proveedora firma poniendo su nombre el cual está escrito en su sello del negocio y se fue por alto poner su nombre pero se presenta ya firmada las consideraciones del caso la comisión evaluadora no fue muy amplia en explicar en detalle escrito en el acta de evaluación pero si se apegó a los TDR y no hay ninguna intención de favorecer a nadie solo se basó por ser una oferta más económica y un producto reconocido y de calidad.

2. Presento copia de acuerdo de adjudicación por la compra de 3,200 paquetes de víveres a supermercado para todos acuerdos número uno acta número treinta y siete con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

Numeral 4.

Presento acuerdo de aprobación de compra y pago de los 300 paquetes de víveres comprados como una compra directa al supermercado para todos ubicado en Santiago de maría Usulután y por ser una compra directa contra entrega del producto con factura de consumidor final y orden de compra no se emitió acuerdo de adjudicación solo acuerdo de pago de compra acuerdo once de acta numero treinta de fecha 16/de julio de 2020.

Numeral 5 y Numeral 7.

Esta respuesta tiene toda la relación con la contestación de respuesta uno de este documento.

Respuesta #1 en aumento de compra de 200 galones de jabón líquido, 200 galones de alcohol gel y 5000 mascarías quirúrgicas, esta cantidad más fue solicitada al proveedor por pedido verbal del señor alcalde, dado el caso que el Concejo Municipal hizo un mal cálculo y se vio a la necesidad de comprar más y tomando la oferta que el proveedor hizo en ese momento que se encontraba una gran competencia de precios y los productos tenían una gran rebaja por estos dos proveedores KRIV CAPITAL, S.A. DE C.V. y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. dado que en los días anteriores los precios tenían una gran alza en los productos de protección de higiene y aprovechándose de la emergencia del COVID -19 todas las empresas mantenían un alto precio en estos productos.

Se hizo esa siguiente compra a los mismos proveedores con aumento de compra de producto aprovechando obtener más producto más barato en ese momento y se hizo como una orden de compra y factura de consumidor final sin proceso de competencia según el art. 40 literal d) de la LACAP, porque conociendo el momento y los precios del proveedor se tomó a bien comprar una parte más de producto y se cometió el error de pagarlo con el mismo cheque donde relaciona la compra anterior donde tiene los



términos de referencia, esperamos la consideración del caso presento lista de proveedores y precios comparativos

Presento acuerdo de aprobación de la compra acuerdo cinco acta número treinta de fecha dieciséis de julio de 2020 y copia de facturas según compras.

Numeral 6.

Presento acuerdo número dos de acta número treinta y seis de fecha dos de septiembre de 2020 este acuerdo detalla la aprobación de compra y pago dado el caso que es material para empacar los víveres comprados a el proveedor súper mercado para todos para entregar por la Municipalidad a la población de todo el municipio fue una compra directa sin competencia a solicitud del señor alcalde municipal para preparar paquetes a entregar en corto plazo.

Numeral 8.

Presento acuerdo de aprobación de compra acuerdo número uno de acta treinta y tres de fecha doce de agosto de 2020, contrato de elaboración de mascarías pequeñas de tela blanca para niños y niñas, copia de recibo de pago ya que la contratada no tiene factura, pero se descontó el diez % de la renta y acta de entrega de las mascarías a la persona que las distribuyo en los niños y niñas del municipio de Estanzuelas.

Numeral 9.

En respuesta a esta compra presento acuerdo de aprobación de la compra número trece de acta treinta de fecha nueve de septiembre de del año 2020 decir que esta compra fue a bien del señor alcalde hacerla a una persona que vende en la calle señora Lourdes Argentina Molina Arriola dado el propósito de ahorrar por comprar a 0.05 CENTAVOS de dólar cada mascaría quirúrgica original para entregar y proteger a el personal de empleados de la alcaldía de Estanzuelas por esa razón no hay factura ni orden de compra solo recibo manejado y avalado en la institución.

Presento copia de acta de recepción del producto cuadros donde se le entrega semanal una cantidad de mascarías a cada área de trabajo de la municipalidad.

Numeral 10.

Presento cálculos de errores corregidos según oferta ejecutada, documentos del detalle de maquinaria a nombre de la empresa PAVITER SA DE CV y cuadro de experiencia de la empresa PAVITER, además una copia de registro de comercio.

Numeral 11.

Como jefe de UACI comentar que en esta compra fueron presentadas 4 ofertas y la comisión evaluadora de ofertas antes de hacer una acta de evaluación llevo a concejo las cuatro ofertas y los TDR a presentar por cada oferente decir que se mencionaba por los concejales, querían un producto de buena calidad reconocido por la población para no tener comentarios de la población o rechazo de víveres de mala calidad por eso la



comisión vio la necesidad de pedir opinión al Concejo Municipal donde en reunión de Concejo todos revisaron detalladamente las cuatro ofertas y estuvieron de acuerdo a la oferta aprobada de la arrocería de oriente incluso hasta los concejales Santos Oswald, Solano Ayala y Melvin Salmerón Orellana que para sorpresa del Concejo y para esta comisión después dichos concejales se obtuvieron a no firmar el acuerdo.

La comisión si un poco cortante dice en una nota que va plasmada en la misma acta de evaluación porque se toma la recomendación de la cual es el Concejo estuvo de acuerdo en la aprobación de la compra la comisión no aprueba recomienda al Concejo y en este caso decidieron no por una oferta baja sino por una oferta de mejor producto y volumen de los productos comestibles en los paquetes de víveres.

Presento copia de acta de evaluación y acuerdo de aprobación de la compra.

Este caso lo dejo a consideración de ustedes como fiscalizadores de los procesos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por el Jefe de la UACI, no subsanan la deficiencia, debido a:

1. En el numeral 1 anexan a los comentarios el acuerdo de pago, pero lo que se cuestiona es la no realización del acuerdo de adjudicación de la compra después de haber realizado la evaluación de las ofertas presentadas, ya que se generó competencia y la comisión recomienda compra a la empresa, pero el Concejo no aprobó realizar la adquisición a la misma.
2. En el numeral 2 anexan a los comentarios el acuerdo de pago, pero lo que se cuestiona es la no realización del acuerdo de adjudicación de la compra después de haber realizado la evaluación de las ofertas presentadas, ya que se generó competencia y la comisión recomienda compra a la empresa, pero no se anexa que el Concejo hubiere aprobado realizar la adquisición.
3. En el numeral 3 anexan a los comentarios el acta de entrega ya firmada, por lo que en ese aspecto se supera la deficiencia, pero en cuanto a que la comisión no deja constancia de verificar el cumplimiento de los términos de referencia para realizar las evaluaciones y la no emisión de acuerdo de adjudicación previo a la firma del contrato con la empresa proveedora de los 3,200 paquetes por \$46,400.00 la deficiencia se mantiene, ya que el acuerdo aunque no fue anexado a las respuestas fue verificado en el libro de actas, determinando que es de fecha 09/09/2020 y no especifica la cantidad de paquetes a adquirir y hace referencia Proceso LP02/AME/2020 en la página de COMPRASAL, cuando el proceso que estamos cuestionando es una Libre Gestión que tiene como correlativo 20200003 en COMPRASAL y los acuerdos de pago por las compras realizadas están en las actas 30 y 31 de fechas 16 y 31 de julio de 2020 y el contrato fue realizado en fecha 13 de julio de 2020.
4. En el numeral 4, no se anexa el acuerdo de adjudicación para realizar la compra, pero si se anexa a los comentarios el acuerdo de pago, aunque este presenta

errores en su redacción, ya que especifica que es por la cantidad de \$23,200 por compra de 300 paquetes, por lo que cuando se realizó la evaluación del proceso no se tomó como válido, debido a esa inconsistencia en el monto a cancelar por los paquetes, pero se modifica en esta deficiencia, debido a que; ya se está observando en pagos sin acuerdo municipal deficiencia 6.2, la cantidad de \$4,350.00.

5. En el numeral 5 no se anexa el acuerdo de adjudicación y se modifica en el sentido que ya se está observando en pagos sin acuerdo municipal deficiencia 6.2, el monto total de las facturas canceladas por \$6,612.50.
6. En el numeral 6, anexan a los comentarios el acuerdo de pago, pero lo que se cuestiona es la no realización del acuerdo de adjudicación de la compra, aunque sea por contratación directa, esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el Concejo Municipal.
7. En el numeral 7, se anexa acuerdo de pago, pero lo que se cuestiona es que el Concejo no emitió acuerdo de adjudicación para realizar la adquisición de los bienes. Se modifica la deficiencia en el sentido que ya se está observando aumento de las adquisiciones sin acuerdo del concejo u orden de cambio deficiencia 6.3, por las 5,000 mascarillas adquiridas sin aprobación del Concejo, por un valor de \$1,250.00.
8. En el numeral 8, se anexa el acuerdo de pago y el contrato por elaboración de 1,000 mascarillas pequeñas servicios y acta de entrega de material, por lo que se modifica la deficiencia en el sentido de que solo se mantiene la no elaboración de acuerdo de adjudicación por los servicios, previo a la realización del Contrato.
9. En el numeral 9, se anexa acuerdo de pago por elaboración de 10,000 mascarillas doble tela quirúrgica por \$556.00, recibo por servicios y recibo de pago, acta de recepción de fecha 16/09/2020, hojas de control de entrega de kit de higiene a los empleados, por lo que se modifica en el sentido que se supera la no realización de acta de entrega, pero se mantiene la falta de emisión de acuerdo de adjudicación y por la elaboración de Contrato u Orden de compra por los bienes, ya que no se presentan dichos documentos.
10. En el numeral 10 de la comunicación inicial, se anexan los documentos que superan la deficiencia de la no verificación del cumplimiento de los términos de referencias de la empresa a la que se le adjudico el proyecto, por tanto, se subsana.
11. En el numeral 11, se anexan, la evaluación de la comisión y el acuerdo de adjudicación, los cuales; ya fueron examinados en la fase de examen, pero no se dan explicaciones del porque no se cumplió con los términos de referencias establecidos al momento de realizar la evaluación de las ofertas, sino que según lo manifiestan se dio por opiniones personales de los miembros de la comisión y el Concejo, lo cual no está establecido en el acta de evaluación de ofertas o en un acuerdo razonado el motivo del cambio, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



El Concejo y el Administrador de Contratos no presentaron comentarios al respecto.

7. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos y comprobamos la existencia, pertinencia, transparencia, registro, el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con los ingresos, egresos y proyectos de los fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes, servicios, la existencia, calidad, funcionabilidad, costo de las obras ejecutadas, para la atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, durante el período comprendido del 01 mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, exceptuando las observaciones contenidas en el presente Informe.

Asimismo, los fondos recibidos por la municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután y destinados en atención a la pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, que ascienden a \$620,595.23; según detalle:



No.	DETALLE	INGRESOS
1	Asignación de fondos de los 116.7 millones a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (FMI) por \$389, 000,000.00 según Decreto Legislativo N° 650, de fecha 01 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 111, Tomo 427, de fecha 01 de junio de 2020, recibido por la municipalidad el 04 de junio de 2020	\$ 377,795.84
2	Asignación de fondos de \$75, 000,000.00 a las municipalidades, correspondientes al 30% del préstamo (BID) por \$250,000,000.00 según Decreto Legislativo N° 687 de fecha 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 428, del 10 de julio de 2020, recibidos por la municipalidad el 04 de noviembre de 2020	\$ 242,799.39
TOTAL		\$ 620,595.23

De los fondos anteriormente detallados, hasta el 31 de enero de 2021, la municipalidad solo había utilizado la cantidad de \$567,834.84 (\$620,595.23 - \$52,760.39); quedando disponibles en las cuentas bancarias de la municipalidad la cantidad de \$52,760.39, según detalle:

No.	NUMERO DE CUENTA Y BANCO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE ENERO DE 2021.
1.	N° 640009799 del Banco Cuscatlán SV,	Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, del	\$ 46,123.30

No.	NUMERO DE CUENTA Y BANCO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE ENERO DE 2021.
	S.A.	Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután	
2.	N° 640009888 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	Emergencia por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal	\$ 6,467.75
3	N° 0640009896 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	Dragado de un Tramo del Cause de Rio de Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas Departamento de Usulután	\$ 4.48
4	N° 640010010 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	Concreteado de: 1- Calle que Conduce al Caserío El Zapote, 2- Pasaje que Conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de Muros y Tapias en Cementerio Municipal de la Ciudad de Estanzuelas Departamento de Usulután	\$ 164.86
TOTAL			\$ 52,760.39

8. RECOMENDACIONES.

8.1. Al Concejo y Tesorera Municipal reintegrar la cantidad de \$200,592.56, a la Cuenta No. 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S.A. denominada "Emergencia por Pandemia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal"; una vez que el Ministerio de Hacienda de El Salvador haya realizado las transferencias del FODES correspondientes a las asignaciones del período de 01 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021 a la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; para que dichos fondos sean utilizados de conformidad con los que establecen los Decretos Legislativos N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.



9. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

9.1. Unidad de Auditoría Interna.

No hubo Análisis de informe de Auditoría Interna, debido a que es un examen especial al uso de los fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

9.2. Auditoría Externa.

No hubo Análisis de informe de Auditoría Externa, debido a que es un examen especial al uso de los fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No hubo seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores efectuadas por esta Corte, debido a que es un examen especial al uso de los fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

11. PARRAFO ACLARATORIO.

Durante la auditoría se identificaron aspecto que deberán examinarse en auditorias posteriores que esta Corte realice; estos son:



No.	Detalle	Monto de Ejecución	Aspectos a tomar en cuenta por auditoria posteriores.
	Proyecto Asfaltado en Pasajes de la Colonia el Milagro, Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuela, Departamento de Usulután.	\$182.034.64	Este proyecto fue ejecutado con fuente de financiamientos FODES 2% la cantidad de \$104,013.62 y con Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01/06/2020 y 687 de fecha 10/07/2020 del cual transfirieron como préstamo interno a la cuenta del FODES 2% y de esta a la cuenta del proyecto la cantidad de \$78,021.02. Según Acuerdo N° 5, Acta N° 49 de fecha 09 de diciembre de 2020; por lo que el Proyecto tiene un costo de \$182.034.64 (\$104,013.62 + \$78,021.02); asimismo aclaramos que solo se hizo la visita para corroborar la existencia de dicho proyecto, pero no se examinó debido a que la mayor parte de los fondos para la ejecución de este proyecto son recursos FODES 2%; por lo que todo el proceso deberá examinarse en la auditoría que realice esta Corte a dichos recursos FODES, es de mencionar que el proyecto fue adjudicado según ACTA NUMERO TREINTA Y CINCO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 Agosto del año de 2020, a la Empresa GYO S.A DE C. V por un monto de \$182.034.64; el contrato fue firmado el 03 de septiembre de 2020, con periodo de ejecución de 120 días calendarios a partir del 03 de septiembre de 2020, que terminaría el 01 de enero de 2021, pero se realizó prorroga de 60 días calendario más, el cual finaliza el 02 de marzo de 2021. El costo de la Carpeta Técnica \$8,912.67 y costo de la supervisión \$10,500.00
2	LG-01/AME/2021 Suministro de 3500 paquetes de víveres de alimentos de primera necesidad para la población del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután	\$ 45,010.00	Se examinó solo el proceso de adquisición, por lo que deberá examinarse en la próxima auditoría que realice esta Corte los pagos realizados y los controles de entrega de los 3500 paquetes de víveres de alimentos de primera necesidad para la población.
3	Emergencia por Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, del Municipio de Estanzuelas,	\$ 46,123.30	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Detalle	Monto de Ejecución	Aspectos a tomar en cuenta por auditoría posteriores.
	Departamento de Usulután, depositado en cuenta N° 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S. A		
4	Emergencia por Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, depositado en cuenta N° 640009888 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	\$ 6,467.75	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte
5	Dragado de un Tramo del Cause de Río de Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas Departamento de Usulután, depositado en cuenta N° 0640009896 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	\$ 4.48	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte
6	Concreteado de: 1- Calle que Conduce al Caserío El Zapote, 2- Pasaje que Conduce a Cantón Potrero de Joco y 3- Construcción de Muros y Tapiales en Cementerio Municipal de la Ciudad de Estanzuelas Departamento de Usulután, depositado en cuenta, N° 640010010 del Banco Cuscatlán SV, S.A.	\$ 164.86	No se verificó el uso de dicho fondo, debido al alcance de la auditoría; por lo que deberá examinarse en próximas auditorías que realice esta Corte
7	Verificar reintegro de fondos y uso	\$200,592.56	Verificar que el Concejo y Tesorera Municipal hayan reintegrado la cantidad de \$200,592.56, a la Cuenta No. 640009799 del Banco Cuscatlán SV, S.A. denominada "Emergencia por Pandemia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal"; una vez que el Ministerio de Hacienda de El Salvador, haya realizado las transferencias del FODES correspondientes a las asignaciones del período de 01 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021 a la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután; para que dichos fondos sean utilizados de conformidad con los que establecen los Decreto Legislativos N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, No. 650 de fecha 01 de junio 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.
TOTAL		\$480,397.59	



Este Informe se refiere al Examen Especial al Uso de Fondos Otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, en la Municipalidad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Estanzuelas, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 11 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Director Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.